



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Aprobado por el Consejo Escolar de centro el 3 de noviembre de 2016

INDICE

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
Art. 1.- Objeto.....	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	7
Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.....	7
Art. 4.- Ubicación.....	7
Art. 5.- Titularidad.....	7
Art. 6.- Identidad.....	7
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	8
Art. 7.- Miembros.....	8
Art. 8.- Derechos.....	8
Art. 9.- Deberes.....	8
Art. 10.- Normas de convivencia.....	9
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	9
Art. 11.- Derechos.....	9
Art. 12.- Deberes.....	9
Art. 13.- Representación.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	10
Art. 14.- Derecho a una formación integral.....	10
Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación.....	11
Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.....	11
Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.....	11
Art. 18.- Derecho de participación.....	11
Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.....	12
Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.....	12
Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase.....	12
Art. 22.- Deber de respeto a los demás.....	13
Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.....	13
Art. 24.- Admisión.....	13
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.....	14
Art. 25.- Nombramiento.....	14
Art. 26.- Derechos.....	14
Art. 27.- Deberes.....	14
Art. 28.- Vacantes del profesorado.....	15
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	15
Art. 29.- Derechos.....	15
Art. 30.- Deberes.....	15
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	16
Art. 31.- Derechos.....	16
Art. 32.- Deberes.....	17
Art. 33.- Nombramiento y cese.....	17
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.....	17
Art. 34.- Otros miembros.....	17
Art. 35.- Derechos.....	17
Art. 36.- Deberes.....	17
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.....	18
Art. 37.- Características.....	18
Art. 38.- Ámbitos.....	18

<u>Art. 39.-</u> <u>Ámbito individual.....</u>	18
<u>Art. 40.-</u> <u>Órganos colegiados.....</u>	18
<u>Art. 41.-</u> <u>Asociaciones.....</u>	18
<u>Art. 42.-</u> <u>Delegados.....</u>	19
<u>TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.....</u>	20
<u>Art. 43.-</u> <u>Principios.....</u>	20
<u>Art. 44.-</u> <u>Carácter Propio.....</u>	20
<u>Art. 45.-</u> <u>Proyecto Educativo de Centro.....</u>	20
<u>Art. 46.-</u> <u>Proyecto Curricular de Etapa.....</u>	21
<u>Art. 47.-</u> <u>Programación de Aula.....</u>	21
<u>Art. 48.-</u> <u>Evaluación.....</u>	21
<u>Art. 49.-</u> <u>Programación General Anual del Centro.....</u>	22
<u>Art. 50.-</u> <u>Plan de Normalización Lingüística.....</u>	22
<u>Art. 51.-</u> <u>Plan de Acción Tutorial.....</u>	22
<u>Art. 52.-</u> <u>Plan de Pastoral.....</u>	22
<u>Art. 53.-</u> <u>Plan de Atención a la Diversidad.....</u>	23
<u>Art. 54.-</u> <u>La Memoria Anual.....</u>	23
<u>Art. 55.-</u> <u>Plan de convivencia.....</u>	23
<u>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....</u>	24
<u>Art. 56.-</u> <u>Órganos de gobierno, participación y gestión.....</u>	24
<u>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</u>	24
<u>Sección Primera: La Dirección Titular.....</u>	24
<u>Art. 57.-</u> <u>El Director Titular.....</u>	24
<u>Art. 58.-</u> <u>Competencias.....</u>	24
<u>Art. 59.-</u> <u>Nombramiento y cese.....</u>	25
<u>Sección Segunda: Director Pedagógico.....</u>	25
<u>Art. 60.-</u> <u>El Director Pedagógico.....</u>	25
<u>Art. 61.-</u> <u>Competencias.....</u>	25
<u>Art. 62.-</u> <u>Ámbito y nombramiento.....</u>	25
<u>Art. 63.-</u> <u>Cese, suspensión y ausencia.....</u>	25
<u>Sección Tercera: La Jefatura de estudios.....</u>	26
<u>Art. 64.-</u> <u>El Jefe de Estudios.....</u>	26
<u>Art. 65.-</u> <u>Competencias.....</u>	26
<u>Art. 66.-</u> <u>Ámbito, nombramiento y cese.....</u>	26
<u>Sección Cuarta: Coordinación de Pastoral.....</u>	27
<u>Art. 67.-</u> <u>El Coordinador de Pastoral.....</u>	27
<u>Art. 68.-</u> <u>Competencias.....</u>	27
<u>Art. 69.-</u> <u>Nombramiento y cese.....</u>	27
<u>Sección Quinta: Coordinación de Calidad.....</u>	27
<u>Art. 70.-</u> <u>El Coordinador de Calidad.....</u>	27
<u>Art. 71.-</u> <u>Competencias.....</u>	27
<u>Art. 72.-</u> <u>Nombramiento y cese.....</u>	28
<u>Sección Sexta: Administración.....</u>	28
<u>Art. 73.-</u> <u>El Administrador.....</u>	28
<u>Art. 74.-</u> <u>Competencias.....</u>	28
<u>Art. 75.-</u> <u>Nombramiento y cese.....</u>	28
<u>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</u>	29
<u>Sección Primera: Equipo de Titularidad.....</u>	29
<u>Art. 76.-</u> <u>Equipo de Titularidad.....</u>	29
<u>Art. 77.-</u> <u>Nombramiento y cese.....</u>	29
<u>Art. 78.-</u> <u>Composición.....</u>	29
<u>Art. 79.-</u> <u>Funcionamiento.....</u>	29
<u>Sección Segunda: Equipo Directivo.....</u>	29

Art. 80.- Equipo Directivo.....	29
Art. 81.- Composición.....	29
Art. 82.- Competencias.....	30
Art. 83.- Reuniones.....	30
Sección Tercera: Consejo Escolar.....	30
Art. 84.- El Consejo Escolar.....	30
Art. 85.- Composición.....	31
Art. 86.- Elección, designación y vacantes.....	31
Art. 87.- Competencias.....	31
Art. 88.- Régimen de funcionamiento.....	32
Art. 89.- Comisión de convivencia del Consejo Escolar.....	33
Sección Cuarta: Claustro de Profesores.....	33
Art. 90.- Claustro de Profesores.....	33
Art. 91.- Competencias.....	33
Art. 92.- Régimen de funcionamiento.....	33
Sección Quinta: Equipo de Pastoral.....	34
Art. 93.- Equipo de Pastoral.....	34
Art. 94.- Composición.....	34
Art. 95.- Competencias.....	34
Art. 96.- Régimen de funcionamiento.....	35
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	36
Art. 97.- Órganos de coordinación docente.....	36
CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	36
Sección Primera: El Tutor.....	36
Art. 98.- El Tutor.....	36
Art. 99.- Nombramiento y cese.....	36
Art. 100.- Funciones del tutor.....	36
Sección Segunda: El Cotutor.....	37
Art. 101.- El Cotutor.....	37
Art. 102.- Nombramiento y cese.....	37
Art. 103.- Funciones del cotutor.....	37
Sección Tercera: El Coordinador de Ciclo - Coordinador de etapa.....	37
Art. 104.- El Coordinador de Ciclo-Coordinador de Etapa.....	37
Art. 105.- Nombramiento y cese.....	37
Art. 106.- Funciones del Coordinador de Ciclo-Coordinador de Etapa.....	38
Sección Cuarta: El Jefe del Departamento de Orientación.....	38
Art. 107.- El Jefe del Departamento de Orientación.....	38
Art. 108.- Nombramiento y cese.....	38
Art. 109.- Funciones del Jefe del Departamento de Orientación.....	38
Sección Quinta: El Jefe de Departamento.....	39
Art. 110.- El Jefe de Departamento.....	39
Art. 111.- Nombramiento y cese.....	39
Art. 112.- Funciones.....	39
Sección Sexta: El Coordinador TIC.....	39
Art. 113.- El Coordinador TIC.....	39
Art. 114.- Nombramiento y cese.....	39
Art. 115.- Funciones.....	40
Sección Séptima: El Secretario.....	40
Art. 116.- El Secretario.....	40
Art. 117.- Nombramiento y cese.....	40
Art. 118.- Funciones.....	40
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	40
Sección Primera: Departamentos Didácticos.....	41

Art. 119.- Los Departamentos Didácticos.....	41
Art. 120.- Configuración y composición.....	41
Art. 121.- Competencias de los Departamentos.....	41
Art. 122.- Régimen de funcionamiento.....	41
Sección Segunda: El Departamento de Orientación.....	41
Art. 123.- El Departamento de Orientación.....	41
Art. 124.- Composición.....	42
Art. 125.- Competencias.....	42
Art. 126.- Régimen de Funcionamiento.....	42
Sección Tercera: El Departamento de Calidad.....	42
Art. 127.- El Departamento de Calidad.....	42
Art. 128.- Composición.....	43
Art. 129.- Competencias.....	43
Sección Cuarta: El Equipo TIC.....	43
Art. 130.- El Equipo TIC.....	43
Art. 131.- Composición.....	43
Art. 132.- Competencias.....	43
Art. 133.- Funcionamiento.....	43
Sección Quinta: Otras comisiones.....	44
Art. 134.- Otras comisiones.....	44
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	45
Art. 135.- Valor de la convivencia.....	45
Art. 136.- Alteración y corrección.....	45
Art. 137.- Disposiciones generales.....	45
Art. 138.- Alteración de la convivencia.....	45
Art. 139.- Conductas contrarias a la convivencia.....	45
Art. 140.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.....	46
Art. 141.- Medidas educativas correctoras.....	46
Art. 142.- Órgano competente.....	47
Art. 143.- Procedimiento.....	48
Art. 144.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.....	48
Art. 145.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	48
Art. 146.- Medidas educativas disciplinarias.....	49
Art. 147.- Procedimiento.....	49
Art. 148.- Instrucción y propuesta de resolución.....	50
Art. 149.- Presunción de veracidad.....	50
Art. 150.- Resolución y notificación.....	51
Art. 151.- Medidas cautelares.....	51
Art. 152.- Comunicación a la autoridad judicial.....	51
Art. 153.- Prescripción.....	52
Art. 154.- Aula de convivencia.....	52
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	53
Primera.- Relaciones laborales.....	53
Segunda.- Otras normas de convivencia.....	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	53
DISPOSICIONES FINALES.....	53
Primera.- Modificación del Reglamento.....	53
Segunda.- Entrada en vigor.....	53

ANEXOS

ANEXO I: NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA.

Renovadas y aprobadas en Consejo Escolar el 18/12/2013

ANEXO II: PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Aprobado por el Consejo Escolar el 27/3/2012

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DETECCIÓN EN CASO DE BULLYING

Aprobado por el Consejo Escolar el 25/11/2014

ANEXO IV: PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA ESPECÍFICA

Aprobado por el Consejo Escolar el 3/11/2016

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio La Presentación de Alcoy, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter humano-cristiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Colegio La Presentación Fundación VEIS está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 4.- Ubicación.

El Colegio La Presentación Fundación VEIS, ubicado en la ciudad de Alcoy, con domicilio en C/. Pintor Casanova, 22 está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número **03000357**

Art. 5.- Titularidad.

La Entidad Titular del Centro la ostenta la **Fundación Vedruna Educación Integral Solidaria (VEIS)**. Ésta, como titular, define la identidad y el estilo educativo del Centro y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado, los alumnos y el personal de administración y servicios.

Art. 6.- Identidad.

La **Propuesta Educativa Vedruna** y el documento de MISIÓN, VISIÓN Y VALORES (Carácter Propio) definen nuestra identidad y el modelo de educación que ofrecemos a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro (PEC) y el Reglamento de Régimen Interior (RRI).

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. Son miembros de la Comunidad Educativa: la Entidad Titular, el profesorado, el alumnado, el personal de administración y servicios, los padres y otros colaboradores.

3. Son estamentos del Centro: el profesorado, el alumnado, el personal de administración y servicios, los padres y los antiguos alumnos.

4. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común los distintos miembros y estamentos que la componen.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Integrarse y desarrollar las funciones propias de los respectivos estamentos del Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en este Reglamento.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones, sugerencias y quejas ante los órganos correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Art. 10.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia son exigencias básicas de comportamiento cotidiano en las que se materializan algunos valores y principios esenciales del Carácter propio y del Proyecto educativo del Centro, orientados a garantizar el respeto a la integridad y dignidad de todas las personas del Centro, a facilitar la tarea educativa y a generar hábitos de conducta saludables.

Las normas de convivencia se perfilan y aprueban cada año por el Consejo Escolar (Ver anexo I).

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Dirigir y ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, según la legislación vigente.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización de la indumentaria escolar prevista en el presente reglamento.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y las Administraciones Públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Alumno es quien está oficialmente matriculado en el Centro. El alumno es el principal protagonista de su formación, interviene activamente en la vida de la Comunidad Educativa y asume responsabilidades proporcionadas a sus capacidades.

Art. 14.- Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir, de acuerdo con el carácter propio del centro, una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. En consecuencia, tienen el derecho y el deber, en la medida de su capacidad y circunstancias, de conocer el Carácter propio y el PEC.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española, en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en la Propuesta Educativa Vedruna.
- b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán impugnar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a) Nadie puede ser obligado a actuar en contra de su conciencia o convicciones. La formación ética y moral que promueve la PEV se realizará siempre dentro del respeto a las convicciones de los alumnos y, en su caso, a las de sus padres o tutores.
- b) Los alumnos y sus padres o tutores tienen derecho a recibir toda la información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este y cualesquiera otras cuestiones de índole moral o religiosa reconocidas por la legislación vigente.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.

- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

- a) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a solicitar información por los cauces establecidos sobre las cuestiones de carácter escolar que les afecten directamente.
- b) Tienen también derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 22.- Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad educativa.
- d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar así como conocer el plan de convivencia del centro.
- b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos donde y cuando corresponda con arreglo al procedimiento establecido y a la legislación vigente.
- h) Cumplir con las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.
- i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

Art. 24.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Profesor es quien en posesión de la titulación y requisitos exigidos por la legislación vigente y ejerciendo labores docentes y desarrollando los programas según el sistema pedagógico y didáctico establecido en el Centro, colabora en la formación integral del alumno y en la organización del Centro.

Art. 25.- Nombramiento.

El nombramiento de los nuevos profesores corresponde a la Entidad Titular, tal como se expresa en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Titulación y requisitos necesarios.
2. Capacidad profesional y pedagógica como docente en las materias que se le asignen.
3. Identificación con el Carácter Propio del Centro (PEV).
4. Aptitud para asimilar el estilo educativo que define le Centro.

Art. 26.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) La participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) Su formación permanente.
- e) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- f) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

Art. 27.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Acoger, impulsar, respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Ejercer su tarea docente con la máxima competencia profesional y dedicación personal.
- c) Actualizar sus conocimientos a través de la formación permanente.
- d) Colaborar con el centro en la organización de la docencia.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- f) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- g) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- h) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

- i) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- j) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- k) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- m) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

Art. 28.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 29.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Conocer el Carácter Propio (PEV) y el PEC.
- b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- e) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- h) Proponer al Consejo Escolar, mediante sus representantes legales, cuantas sugerencias crean oportunas para el mejor funcionamiento del Centro.

Art. 30.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- ⒺⓁ Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
- ⒺⓂ Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- ⒺⓃ Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- ⒺⓄ Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- ⒺⓅ Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- ⒺⓆ Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- ⒺⓇ Colaborar con el centro educativo para establecer un buen clima de convivencia en éste.
- ⒺⓈ Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- ⒺⓉ Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- ⒺⓊ Cumplir la medida establecida por el centro para el uso de las prendas con el logotipo del colegio.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 31.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Conocer el Carácter Propio y el PEC del Centro.

- b) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- c) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.
- e) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- d) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
- e) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- g) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro.
- h) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en el centro.

Art. 33.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 34.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 35.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 36.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 37.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 38.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) Ámbito individual
- b) Órganos colegiados.
- c) Asociaciones.
- d) Delegados.

Art. 39.- Ámbito individual.

Todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa individualmente, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro, de acuerdo a la función y el cometido que desempeña.

Art. 40.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 41.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo de Centro.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha

autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, ante el órgano correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido.

g) Reclamar ante el órgano competente el ejercicio efectivo de los derechos que les asistan.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 42.- Delegados.

Los alumnos tienen derecho a elegir delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Los Delegados de clase podrán ser elegidos anual o trimestralmente para que más alumnos puedan ostentar dicha responsabilidad, siempre y cuando el Tutor lo crea oportuno atendiendo a sus circunstancias.

Derechos.

Los delegados tienen derecho a:

a) Ser oídos por los Órganos de Gobierno del Centro en los asuntos que así lo requieran.

b) Recibir información de lo acordado en la sesión de evaluación grupal.

c) Ser respetados en el ejercicio de sus funciones.

Deberes.

a) Encauzar las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

b) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.

c) Colaborar con el Tutor y con el Equipo Educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.

d) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

e) Participar en las sesiones de evaluación aportando las conclusiones sobre el desarrollo del trimestre y trasladar al grupo la información relevante que se recoja en dicha sesión de evaluación.

f) Tener actualizado el calendario de exámenes y de entrega de trabajos del aula.

g) Vigilar que el parte de asistencia esté cumplimentado diariamente.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- 1.....Carácter Propio (CP) **PEV + MIVIVA** (Misión, Visión y Valores)
- 2.....Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- 3.....Desarrollo Curricular.
- 4.....Plan de Pastoral ([Departamento de Crecimiento Personal y Acción Social](#))
- 5.....Plan de Acción Tutorial (PAT)
- 6.....Plan de Normalización Lingüística (PNL)
- 7.....Reglamento de Régimen Interno (RRI)
- 8.....Programación General Anual (PGA).
- 9.....Plan de Atención a la diversidad
- 10...Evaluación
- 11...Memoria Final de Curso.
- 12... Plan de Convivencia

Art. 43.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio (PEV + MIVIVA), la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 44.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos. El carácter propio del centro está especificado en los documentos: PEV + MIVIVA

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión.
- b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 45.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales marcadas en la Propuesta Educativa Vedruna.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 46.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 47.- Programación de Aula.

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso y/o departamento. La misma será evaluada por la comisión formada por los Jefes de Departamento, Jefes de Estudio y Dirección Pedagógica.

Art. 48.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 49.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

Art. 50.- Plan de Normalización Lingüística.

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 51.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 52.- Plan de Pastoral.

El Plan de Pastoral del Centro, basado en la Propuesta Educativa Vedruna, pretende comprometer activamente a todos los miembros de la comunidad educativa en la Pedagogía del Amor que continúa un estilo propio heredado de Joaquina de Vedruna y que gira alrededor de un eje: la valoración de la persona en todas sus dimensiones y de las relaciones interpersonales, en un clima familiar, sencillo, cercano y alegre como experiencia educativa fundamental.

El Plan es revisado anualmente por el Departamento de Pastoral (Crecimiento Personal y Acción Social) siendo competencia del Equipo de Titularidad, con el visto bueno del Equipo Directivo, la aprobación de los cambios propuestos por el departamento.

Art. 53.- Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la Propuesta Educativa Vedruna, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Art. 54.- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 55.- Plan de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2014, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 56.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, los Jefes de Estudios, el Coordinador de Pastoral (Crecimiento Personal), el Coordinador de Calidad y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. El Consejo Escolar es un órgano colegiado de participación.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: La Dirección Titular.

Art. 57.- El Director Titular.

El Director Titular es el representante ordinario de la Fundación VEIS (Vedruna Educación Integral Solidaria) en el Centro y ante la Administración.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Titularidad.
- d) Asistir a las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro.
- f) Fomentar una relación fluida con el AMPA.
- g) Nombrar y cesar al Administrador del Centro.
- h) Asumir, en su caso, las funciones del Administrador.
- i) Delegar en otras personas las funciones del Administrador y las competencias que considere oportunas.
- j) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia.
- k) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 59.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado libremente por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 60.- El Director Pedagógico.

El Director Pedagógico es el encargado de dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente.
- b) Convocar y presidir los actos académicos, los Claustros, las reuniones del Equipo Directivo, del Equipo de Jefes de Departamento y del Consejo Escolar.
- c) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica del Centro.
- h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
- i) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Ciclo o Etapa, Jefes de departamento, a los Tutores y a los cotutores.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en los ámbitos educativo y pastoral.

Art. 62.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para todas las etapas educativas.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de candidatos, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LOE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años renovables.

Art. 63.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como trabajador del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se ha de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: La Jefatura de estudios.

Art. 64.- El Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios se encarga de coordinar las actividades educativas de la etapa y su desarrollo académico, de acuerdo con las orientaciones y bajo la supervisión del Director Pedagógico.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos, concediendo los permisos para ausencias y prever las correspondientes suplencias cuando, por causa justificada, los profesores de su etapa no puedan asistir al Centro o seguir los horarios establecidos, de acuerdo con el Director Pedagógico.
- b) La supervisión general de la asistencia, puntualidad y disciplina de los alumnos y profesores de su etapa conforme a las normas del presente R.R.I.
- c) Convocar y presidir la reunión de etapa del Claustro de Profesores.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de ciclo o etapa y de los Jefes de Departamento.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- g) Estar informado de la admisión de alumnos en su etapa.
- h) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 66.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.
3. El nombramiento será por tres años renovables, pudiendo ser cesado de su cargo antes de terminar este plazo.

Sección Cuarta: Coordinación de Pastoral.

Art. 67.- El Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora en el Centro siguiendo las directrices de la Entidad Titular, e implicando en la tarea a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

En el desempeño de sus funciones, el Coordinador de Pastoral podrá contar con la colaboración de un equipo propuesto por la Entidad Titular.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el área de Cultura Religiosa, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre los profesores y las familias integradas en la Comunidad Educativa.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. El nombramiento será por tres años renovables.

Sección Quinta: Coordinación de Calidad.

Art. 70.- El Coordinador de Calidad.

El Coordinador de Calidad se encarga de dirigir, animar y coordinar la implantación del Sistema de Gestión de Calidad del Centro, definiendo sus objetivos y posibilitando la implicación activa y responsable de toda la comunidad educativa en el mismo.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Comunicar al Equipo Directivo todos los asuntos referentes a la Gestión de Calidad.
- b) Revisar la implantación de la Gestión del Sistema de Calidad, corrigiendo las desviaciones que puedan aparecer y fijando actuaciones ante las mismas.
- c) Convocar y moderar las Reuniones del Departamento de Calidad.
- d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo y mejora.
- f) Elaborar documentos analíticos sobre resultados.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro. El nombramiento será por tres años renovables.

Sección Sexta: Administración.

Art. 73.- El Administrador.

El Administrador es la persona que tiene a su cargo la gestión económica del Centro, dirigiendo la Administración y llevando la contabilidad y el inventario del Centro.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Participar en la selección del personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 76.- Equipo de Titularidad.

El Equipo de Titularidad se encarga de asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones en todas aquellas materias que se sometan a su consideración.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

Los miembros del Equipo de Titularidad son nombrados y cesados por la Entidad Titular.

Art. 78.- Composición.

El Equipo de Titularidad está formado por:

- a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director Pedagógico.
- c) Otras personas designadas por la Entidad Titular.

Art. 79.- Funcionamiento.

El Equipo de Titularidad se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al mes, también podrá hacerlo a petición de al menos un tercio de sus miembros y en todo caso cuando lo convoque el Director Titular.

De entre sus miembros se designará un secretario de reuniones que dejará constancia en el libro de actas de los asuntos estudiados según el orden del día y de las principales decisiones tomadas.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 80.- Equipo Directivo.

El Equipo Directivo se encarga de coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

Art. 81.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular.
- b) El Director Pedagógico, que lo convoca y preside.
- c) Los Jefes de Estudios.

- d) El coordinador de Educación Infantil.
- e) El Coordinador de Pastoral.
- f) El Jefe de Departamento de Orientación.
- g) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular y al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- c) Elaborar y revisar, a propuesta del Director Titular, el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los Desarrollos Curriculares de Etapa.
- b) Coordinar la elaboración de los Desarrollos Curriculares de Etapa y su posible modificación.
- c) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Desarrollos Curriculares en la práctica docente del Centro.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Asegurar la coherencia entre Proyecto Educativo del Centro, Desarrollos Curriculares de Etapa y Programación General Anual.
- g) Analizar, desde el punto de vista educativo, el contexto cultural y sociolingüístico del Centro a fin de proponer al Equipo Directivo el diseño particular del programa de educación bilingüe y el plan de normalización lingüística para su inclusión en el Proyecto Educativo del Centro.
- h) Promover y, en su caso, coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- i) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación.
- j) Proponer al Claustro la planificación general de las reuniones de departamento.

Art. 83.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá una vez por semana, con una duración mínima de una hora por sesión.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 84.- El Consejo Escolar.

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento y se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 85.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 86.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Asociación de Padres puede designar uno de los representantes de los padres.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del Director Titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Director Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- p) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

Art. 88.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, 7 días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Art. 89.- Comisión de convivencia del Consejo Escolar.

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro docente, prevista en la Orden de 28 de julio de 2014, de la consellería de Cultura, Educación y Deporte, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de lo que dispone el presente Decreto en el centro, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a. Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b. Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e. Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 90.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la innovación pedagógica del centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 92.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones, el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y a exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 93.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 94.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Un representante del Equipo de Titularidad.
- c) El Director Pedagógico.
- d) Representantes de cada ciclo, si es posible por horarios y recursos de personal.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro y la Propuesta Educativa Vedruna, las actividades pastorales de la acción educativa del Proyecto Curricular.
- c) Actuar en colaboración con los profesores de Cultura Religiosa impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje y el diálogo fe-cultura.

- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- e) Velar por la coherencia entre el Proyecto Educativo de Centro y las actividades programadas.
- f) Aunar criterios y favorecer la formación de los educadores y agentes de pastoral.
- h) Programar, de acuerdo con los organismos interesados, las diversas acciones pastorales que se realizan en el centro: oración, convivencias, celebraciones, campañas, etc.
- i) Proveer de materiales y orientación, en coordinación con el Departamento de Orientación, para la acción tutorial.

Art. 96. - Régimen de funcionamiento.

- 1.- Lo preside y convoca el Jefe de Departamento.
- 2.- Se reunirá al menos dos veces al trimestre y siempre que la convoque el Jefe de Departamento de Pastoral y a petición de al menos un tercio de sus miembros.
- 3.- Se designará un secretario de reuniones que dejará constancia en el libro de actas de los asuntos tratados según el orden del día y de las principales decisiones tomadas.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 97.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente: el Tutor, el Cotutor, el Coordinador de Ciclo o Etapa, el Jefe de Departamento de Orientación, el Jefe de Departamento, el Coordinador TIC y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente: los Departamentos Didácticos, el Departamento de Orientación, el Departamento de Calidad, el Equipo TIC y otras Comisiones.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: El Tutor.

Art. 98.- El Tutor.

El Tutor es el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos inspirada en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Art. 99.- Nombramiento y cese.

Es nombrado por el Director Titular, a propuesta del Director Pedagógico y oída la Jefatura de Estudios de la etapa. El nombramiento es para un curso académico, renovable.

Art. 100.- Funciones del tutor.

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Coordinar del desarrollo del plan de acción tutorial y las actividades de orientación en el grupo.
- c) Presentar a los alumnos de su grupo aquellos aspectos del carácter propio, Proyecto Educativo de Centro, y Reglamento de Régimen Interior que les afecten directamente.
- d) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social.
- e) Tratar y dialogar con los alumnos en lo posible, individual y colectivamente, procurando conocerlos en los distintos aspectos de su personalidad.
- f) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- g) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- h) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- i) Recibir a las familias de forma colectiva e individual e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- j) Controlar las ausencias o retrasos de sus alumnos, así como la buena marcha y el orden dentro de clase.
- k) Velar por el mantenimiento del material e instalaciones del aula.

Sección Segunda: El cotutor.

Art. 101.- El cotutor.

1. Siempre que la Jefatura de Estudios lo considere necesario asignará un cotutor a un grupo o nivel con el fin de facilitar a los tutores el desarrollo de sus funciones.
2. Para el desempeño de sus funciones, el cotutor se inspirará en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Art. 102.- Nombramiento y cese.

El Cotutor es nombrado por el Director Titular, a propuesta del Director Pedagógico y oída la Jefatura de Estudios de la etapa. El nombramiento es para un curso académico, renovable.

Art. 103.- Funciones del cotutor.

Son funciones del cotutor:

- a) Apoyar al tutor en el seguimiento, proceso de evaluación, documentación e información a padres de alumnos.
- b) Estar presente en las reuniones generales con padres.
- c) Colaborar con el tutor a la hora de gestionar las actividades complementarias propuestas para el grupo a lo largo del curso.
- d) Llevar el seguimiento de los retrasos y faltas de asistencia informando al tutor de los casos en los que haya acumulación y conlleve sanción.
- e) Asumir las funciones del tutor en caso de ausencia.
- f) El cotutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual en ausencia del tutor o siempre que éste los solicite.

Sección Tercera: El Coordinador de Ciclo - Coordinador de etapa.

Art. 104.- El Coordinador de Ciclo-Coordinador de Etapa.

El Coordinador de Ciclo-Coordinador de Etapa será el encargado de promover y coordinar el desarrollo del proceso y actividades educativas de los alumnos del Ciclo o Etapa. Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador.

Art. 105.- Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Ciclo o Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular, de entre los profesores del Ciclo o Etapa, a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

2. El nombramiento será por tres años, renovables, pudiendo ser cesado de su cargo antes de terminar este plazo.

Art. 106.- Funciones del Coordinador de Ciclo-Coordinador de Etapa.

Son competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa:

- a) Promover, planificar y coordinar las campañas de educación y convivencia que contribuyen a la formación humana, social, cultural y religiosa de los alumnos de su Ciclo o Etapa, de acuerdo con el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios de Etapa y los Departamentos de Pastoral y Orientación.
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo o Etapa.
- c) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes de su competencia.
- d) Informar al Director Pedagógico del estado y desenvolvimiento de la vida docente del Centro.
- e) Estar informado de la admisión de alumnos en su Etapa. (Previo acuerdo con el Jefe de Estudios de Etapa).
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo. (Previo acuerdo con el Jefe de Estudios de Etapa).
- g) Velar por la buena conservación de las dependencias ocupadas o utilizadas por su Ciclo o Etapa, y del material didáctico que le sea asignado.

Sección Cuarta: El Jefe del Departamento de Orientación.

Art. 107.- El Jefe del Departamento de Orientación.

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro. También es el responsable de la coordinación del Departamento de Orientación que tiene como finalidad promover la formación integral del alumno como persona.

Art. 108.- Nombramiento y cese.

1. El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro, a propuesta del Director Pedagógico.

2. El nombramiento será por cuatro años renovables, pudiendo ser cesado de su cargo antes de terminar este plazo.

Art. 109.- Funciones del Jefe del Departamento de Orientación.

Son funciones del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Fomentar un buen clima de convivencia en el Centro.
- g) Organizar y coordinar la atención a la diversidad y apoyar a los tutores en las actividades para llevarla a cabo en todas las etapas educativas del Centro.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individual y colectiva de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Intervenir en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento.

Sección Quinta: El Jefe de Departamento.

Art. 110.- El Jefe de Departamento.

Corresponde al Jefe de Departamento coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación, en los planes de recuperación y en la selección de materiales curriculares.

Art. 111.- Nombramiento y cese.

1. El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico.
2. El nombramiento será por tres años renovables, pudiendo ser cesado de su cargo antes de terminar este plazo.

Art. 112.- Funciones.

Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) Ejercer la Jefatura del Departamento.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- d) Custodiar las programaciones didácticas.
- e) Dinamizar y fomentar la innovación pedagógica entre los miembros del departamento.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual.

Sección Sexta: El Coordinador TIC.

Art. 113.- El Coordinador TIC.

Corresponde al Coordinador TIC organizar el trabajo del Departamento TIC y asesorar a la Dirección del Centro en lo relacionado con las TIC.

Art. 114.- Nombramiento y cese.

1. El Coordinador TIC es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Claustro, a propuesta del Director Pedagógico.

2. El nombramiento será por tres años renovables.

Art. 115.- Funciones.

Son competencias del Coordinador TIC:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento TIC.
- b) Coordinar la elaboración, mantenimiento y actualización de la página web del centro.
- c) Velar por el correcto uso y funcionamiento de las aulas, equipos, redes y sistemas informáticos.
- d) Supervisar el mantenimiento periódico y reparación de los equipos, con las empresas contratadas.
- e) Inventariar y almacenar los recursos (hardware y software).
- f) Supervisar la elaboración y el seguimiento del Plan TIC del Centro.
- g) Recoger las necesidades materiales y formativas del profesorado en materia de nuevas tecnologías.

Sección Séptima: El Secretario.

Art. 116.- El Secretario.

El Secretario es la persona que, en función delegada de la Dirección, se responsabiliza de la gestión, recopilación y conservación documental del centro en los aspectos académicos.

Art. 117.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular.

Art. 118.- Funciones.

Son funciones del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que reciba de la Dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos en el Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.
- g) Confeccionar listas, actas de evaluación, Historiales y Expedientes.
- h) Complimentar y custodiar el libro de registro de entradas y salidas.
- i) Gestionar el trámite de ayudas y becas según la normativa de cada convocatoria.
- j) Organizar el archivo general de la Secretaría del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Departamentos Didácticos.

Art. 119.- Los Departamentos Didácticos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

El Centro se organiza en los siguientes departamentos: Lenguas; Matemáticas y Ciencias Naturales; Ciencias Sociales; Educación Artística; Departamento de Orientación.

Art. 120.- Configuración y composición.

El Departamento está formado por el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 121.- Competencias de los Departamentos.

Son competencias de los Departamentos:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de ésta.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación y calificación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares y planes de recuperación.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Organizar y gestionar las actividades complementarias que apoyan el desarrollo de los contenidos curriculares.
- f) Velar por la formación continua del equipo de profesores dentro de su área.

Art. 122. - Régimen de funcionamiento.

- 1.- Lo preside y convoca el Jefe de Departamento.
- 2.- Se reúne, al menos, tres veces a lo largo del curso.
- 3.- De entre sus miembros se designará un secretario de reuniones que dejará constancia en el libro de actas de los asuntos estudiados según el orden del día y de las principales decisiones tomadas.

Sección Segunda: El Departamento de Orientación.

Art. 123.- El Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación tiene como misión prioritaria posibilitar que la orientación escolar, a la que todo alumno tiene derecho, y la labor tutorial, parte esencial del proceso educativo, se integren en la programación general anual de centro. Para ello debe convertirse en el recurso técnico que permita apoyar y coordinar la acción tutorial del profesorado y la orientación escolar, académica y vocacional del alumnado.

Art. 124.- Composición.

Integran el Departamento de Orientación:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- c) El Director Pedagógico.
- h) Los profesores de las aulas específicas de Educación Especial.

Art. 125.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y en la planificación y realización de actividades educativas.

Art. 126.- Régimen de Funcionamiento.

- 1.- Lo convoca y preside el Jefe del Departamento de Orientación.
- 2.- El Departamento de Orientación se reunirá un mínimo de cinco veces por curso.
- 3.- La composición del departamento se ampliará según necesidades de la programación anual.
- 4.- De entre sus miembros se designará un secretario de reuniones que dejará constancia en el libro de actas de los asuntos estudiados según el orden del día y de las principales decisiones tomadas.

Sección Tercera: El Departamento de Calidad.

Art. 127.- El Departamento de Calidad.

Es el responsable de animar y coordinar la implantación del sistema de gestión de la calidad del centro.

Art. 128.- Composición.

El Departamento de Calidad está formado por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Un mínimo de dos profesores del centro, uno de ellos será nombrado coordinador.

Art. 129.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Calidad:

- a) Colaborar con el Coordinador de Calidad en dirigir, animar y coordinar la implantación de la Gestión del Sistema de Calidad del Centro.
- b) Colaborar en la coordinación del funcionamiento de los grupos de trabajo y mejora.

Sección Cuarta: El Equipo TIC.

Art. 130.- El Equipo TIC.

El Equipo de TIC Se encarga de fomentar el uso de las nuevas tecnologías en el centro.

Art. 131.- Composición.

Integran el Equipo TIC:

- a) El Coordinador TIC.
- b) Al menos un miembro del profesorado de cada etapa.

Art. 132.- Competencias.

Son competencias del Equipo TIC:

- a) Elaborar y mantener actualizada la página web del centro.
- b) Elaborar y supervisar el Plan TIC del centro.
- c) Dar apoyo técnico a distintos servicios del Centro: secretaría, administración, biblioteca...
- d) Elaborar el horario de utilización de las aulas informáticas y la normativa de uso, procurando la coordinación y optimización de estos espacios.
- e) Impulsar la innovación metodológica mediante el uso de las TIC.
- f) Apoyar la formación técnico-didáctica permanente del profesorado y PAS, mediante la realización de sesiones formativas e informativas y la elaboración de guías didácticas.

Art. 133.- Funcionamiento.

- 1.- Lo convoca y preside el Coordinador TIC del centro.
- 2.- El Equipo TIC se reunirá un mínimo de tres veces por curso.
- 3.- De entre sus miembros se designará un secretario de reuniones que dejará constancia en el libro de actas de los asuntos estudiados según el orden del día y de las principales decisiones tomadas.

Sección Quinta: Otras comisiones.

Art. 134.- Otras comisiones.

La creación de otras comisiones, grupos o equipos de trabajo quedarán reflejadas en el mapa de procesos y en el esquema anual, realizado por el Equipo Directivo.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 135.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la maduración de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa -en especial del alumnado- y de esta en su conjunto, y para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 136.- Alteración y corrección.

Quienes alteren la convivencia serán corregidos conforme a las medidas y procedimientos que señala la legislación vigente, el Plan de Convivencia de Centro y el presente Reglamento.

Art. 137.- Disposiciones generales.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Todas las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia tendrán un carácter educativo, basado en la línea de resolución de conflictos y de integración social propia del centro.

Art. 138.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 139.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.

- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 140.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

• Circunstancias atenuantes:

- Reconocimiento espontáneo de la conducta.
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho.
- La provocación suficiente.

• Circunstancias agravantes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La reincidencia.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 141.- Medidas educativas correctoras.

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser objeto de las medidas correctoras siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Comparecencia ante el Coordinador de Etapa o Ciclo, Jefe de Estudios o Director.
3. Amonestación por escrito que será comunicada a los padres, tutores o representantes legales.
4. La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad por el tiempo que estipulen las normas cotidianas de convivencia (se añaden a este documento como anexo).

5. Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
6. La incorporación al aula de convivencia.
7. La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
8. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
9. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. El centro establecerá las medidas que garanticen la no interrupción del proceso educativo.
10. Cuando la conducta realizada consista en manchar, deteriorar, inutilizar o romper alguna cosa mediante acto negligente, a solas o en compañía de otros, las medidas correctoras incluirán limpiar, en horario no lectivo, lo manchado; o reponer, en su caso a través de padres o tutores legales, el valor económico de lo roto o deteriorado, sin perjuicio de otras sanciones administrativas que proceda imponer.

Art. 142.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	El director o la directora del centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en el Jefe de Estudios.
Amonestación verbal	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo.	El jefe o la jefa de estudios del centro, a propuesta del profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta.
Incorporación al aula de convivencia del centro.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realicen la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o	El jefe o la jefa de estudios del centro.

complementarias que tenga programadas el centro.	
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos.	No es delegable, si bien el jefe o la jefa de estudios del centro organizarán la adecuada atención de este alumnado.

Art. 143.- Procedimiento.

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 144.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

La falta de asistencia al 20% de las clases de alguna materia, provocará la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctoras pertinentes cuando esta fuera injustificada. En estos casos se establecerá un procedimiento extraordinario de evaluación.

Art. 145.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y/o consumo de sustancias perjudiciales para la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- p) Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 146.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas (apartados h, m y n del artículo anterior), podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos. El centro determinará los medios que garanticen la continuidad del proceso educativo.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. El centro determinará los medios que garanticen la continuidad del proceso educativo.
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 147.- Procedimiento.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.
2. Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.
3. El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.
4. El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:
5. Nombre y apellidos del alumno.
6. Los hechos imputados.
7. La fecha en la que se produjeron los mismos.
8. El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.

9. Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.
10. El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor, en el plazo de tres días desde su firma.
11. Los padres o tutores y el alumno (si fuera mayor de edad) podrán realizar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 5 días desde la fecha de notificación. En caso de no efectuar alegaciones, el escrito de iniciación del expediente podrá ser considerado propuesta de resolución.
12. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.
13. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Art. 148.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 145 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 149.- Presunción de veracidad.

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 141 y 146 del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

Art. 150.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 151.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que éstas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al Centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 152.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del

expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 153.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 154.- Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 18 de febrero de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.